REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 555 *Referencia:*

Año: 1948 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-06-1948

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES, CON MOTIVO DE LA CRISIS DE GANADO QUE SE CONFRONTA EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 10640 *Publicada el:* 06-07-1948

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ganado, Ganadería

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.403

Rollo: 66 *Posición:* 515

gravidez le fue concedida por Resolución número 2507 de 18 de diciembre de 1947.

Que dicha prórroga vencerá el día 15 de septiembre de 1948, y de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nº 1891 de 1947, la Dirección General podrá prorrogarla hasta el fin del semestre escolar.

RESUELVE:

Infórmese a la señora Lilia V. de Guillén, maestra de grado en la escuela Pesé, Provincia Escolar de Herrera, cuya licencia por gravidez vence el día 30 de junio de 1948, que se le prorroga, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga, hasta el 4 de octubre de 1948, es decir, en tres (3) meses y cuatro (4) días, la licencia que le fue concedida.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 555
(DE 28 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se dictan unas disposiciones, con motivo de la crisis de ganado que se confronta, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios e investigaciones efectuadas, queda plenamente demostrada la insuficiencia de ganado vacuno para abastecer las necesidades de la República.

Que la importación de ganado se dificulta por los altos precios a que se cotizan éstos en los mercados extranjeros.

Que se están sacrificando las reservas de ganado,

Que se han atendido las recomendaciones de la Comisión Asesora de Ganadería, constituida por representantes de los cebadores, importadores, criadores, matarifes y expendedores.

Que es necesario dictar medidas de carácter de emergencia y de efectos transitorios.

DECRETA:

Artículo 1º Solo se permitirá el expendio de la carne de res en la República, los días Sábados, Domingos, Martes y Jueves.

Artículo 2º El número de reses que se puede sacrificar diariamente queda restringido y se señala el mes de Enero del año en curso para que de acuerdo con el promedio del ganado sacrificado durante ese mes se determine el número de reses a matar por día; y la cantidad que cada matarife puede sacrificar en día de matanza se determinará a base del promedio de reses que haya sacrificado dicho matarife en el mencionado mes de Enero. A los matarifes que comenzaron a matar en Mayo y Junio del presente año y no mataban en Enero se les asignará un cupo de dos reses a cada uno.

Artículo 3º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, determinará por resuelto, a base de lo establecido por este decreto, la cantidad de reses a sacrificar diariamente, en los respectivos distritos y el cupo que corresponda a cada matarife.

Artículo 4º Prohíbese sacrificar ganado vacuno macho nacional de un peso inferior a 318 kilos (700 lbs.), en pie, a excepción del lisiado por accidente.

Parágrafo: Se permitirá sin embargo sacrificar hasta un 25% de ganado de un peso inferior de 700 lbs., siempre y cuando que el promedio del peso del ganado que va a sacrificar el matarife no baje de 700 lbs.

Artículo 5º Asígnase precio de 11 centésimos por libra al ganado en pie cuyo peso no pase de 849 lbs; el ganado cuyo peso pase de esta cantidad, en adelante se pagará a razón de 11¼ centésimos. En caso de que se trate de ganado hembra se pagará un centésimo menos del precio expresado.

Artículo 6º En la ciudad de Panamá los matarifes venderán a un precio no mayor de 23 centésimos a los expendedores de carne, por libra de ganado destazado.

En la ciudad de Colón podrá aumentarse hasta en un centésimo el precio arriba indicado.

En el interior de la República los precios de animales destazados serán así:

Animales destazados hasta 350 lbs.	B/. 0.18 la libra
Animales destazados de 351 lbs. a 400	0.19 " "
Animales destazados de 401 lbs. para arriba	0.20 " "

Artículo 7º Se establecerán balanzas oficiales en el interior de la República para la compra y venta del ganado flaco. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, determinará los sitios en donde deben colocarse y reglamentará su uso, por medio de este Resuelto.

Artículo 8º El precio de venta al consumidor será determinado por el Depto. de Control de Precios y Abastos, quien tendrá en cuenta para su determinación, lo acordado sobre el particular, por la Comisión Asesora de Ganadería.

Artículo 9º Derógase el Artículo 2º del Decreto 459 de 1947, que dice así: "Permítese en todo el territorio nacional de la República, a excepción de las ciudades de Panamá y Colón, sacrificar ganado vacuno hembra, en una proporción no mayor de tres (3) hembras por cada macho".

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de Julio próximo y modifica el Artículo 3º del Decreto Ejecutivo Nº 436 de 1946; modifica al Artículo 1º del Decreto Nº 439 de 15 de Enero de 1947; deroga el Artículo 2º del mismo Decreto últimamente citado y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Mars, Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de las palabras

y el diseño de los tres mosqueteros.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde mayo 1º de 1932, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar confites.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los forros que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 298.995 de noviembre 15 de 1932; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, mayo 27 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Mars, Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de una estrella y las letras Dr. I. Q.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde noviembre 28 de 1939, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar confites.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los forros que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 377.211 de abril 23 de 1940; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, mayo 27 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gum Laboratories, Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Clifton Heights, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de las palabras

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos y en el comercio internacional desde junio 27 de 1939, y sirve para amparar goma de mascar que contiene un compuesto de peróxido no venenoso adaptado para blanquear los dientes.